



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4090

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1. > 4 0 9 0

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La resolución 1944 de 2003.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL > 4 0 9 0

Que mediante radicado No. 2003ER37822 del 27/10/2003, Signum Imagen representada por Sandra González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52504075, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 97-34 de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 11573 del 12 de agosto de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

OBJETO

Seguimiento a la solicitud de registro con radicado 37822.

ANTECEDENTES

Texto de publicidad: Cigarrería y Panadería Ovnis.

Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.

Ubicación: Establecimiento individual ubicado en primer piso.

Dirección publicidad: Avenida Carrera 19 No. 97-34 Localidad: Chapinero. Sector de actividad: Múltiple

Fecha de visita: 05/06/2008

Area de exposición: 3,6 m²

EVALUACION AMBIENTAL

a. Condiciones generales:

De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dcto 506 de 2003 cap. 2. El predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dcto 950/2000 art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas. (Prohibiciones Dec. 959/00 art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dcto. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dcto. 959/2000 Art. 6 literal a y Dcto 506/03 Art. 8 lit. 8.2).



b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 506/2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.

La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe art. 8, literal a) Decreto 959/2000).

El local cuenta con mas de un aviso por fachada (infringe literal a) Art. 7 Decreto 959/2000).

Está prohibida la publicidad exterior visual que induzca al consumo de derivados del tabaco en áreas residenciales y en un entorno de 200 mts de establecimiento educacional o recreativo (infringe lit b, art. 4 Acuerdo 3/1983 y/o Acuerdo 79/2003).

Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (infringe literal c) art- 8, Decreto 959/2000)

CONCEPTO TECNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.

En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural) de **CIGARRERIA Y PANADERIA OVNIS/Sandra González**, proceda al retiro (si se encuentra instalado) del elemento de publicidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, conforme a los establecido en la Res. 931 Art. 9. De no acatar lo ordenado la secretaria Distrital de Ambiente procederá al desmonte de la publicidad a costa del responsable. Adicionalmente, de conformidad con el Dcto 959 de 2000, el infractor incurrirá en un multa por un valor hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales"

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 11573 del 12 de agosto de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que según el informe OCECA 11573 del 12 de agosto de 2008, el establecimiento comercial cuyo aviso se pretende registrar, "SE ENCUENTRA EN AREA RESIDENCIAL", situación que no permite dar viabilidad al registro solicitado por expreso incumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3 de 1983.



Que el Artículo 4 del Acuerdo 3 de 1983, disponen lo siguiente:

"Artículo 4º.- Regláméntase la publicidad relacionada con el consumo de los derivados del tabaco así: No se podrá promover la venta de estos productos en publicaciones infantiles, deportivas y científicas. Prohíbese la fijación de vallas, pancartas, murales, afiches, carteles y similares que traten sobre la venta y consumo de derivados del tabaco, en áreas deportivas, culturales, educativas y residenciales. Prohíbese la fijación de avisos, carteles o afiches que promuevan la venta y consumo de derivados del tabaco en vehículos de uso público."

Que por su parte la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el registro, el desmonte y sancionatorio de la Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con el Informe Técnico No. 11573 del 12 de agosto de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el local cuenta con mas de un aviso por fachada, cuenta con publicidad en ventanas o puertas e induce al consumo del tabaco en área residencial.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4090

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Aviso no divisible, en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 97-34, Localidad de Chapinero, solicitado por Signum Imagen, representada por Sandra González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52504075 y/o British American Tobacco Colombia, NIT 800245520-2 y/o el propietario del establecimiento de comercio que anuncia: "Cigarrería y Panadería Ovnis", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, ubicado en la carrera 19 No. 97-34, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Signum Imagen y/o British American Tobacco Colombia y/o el propietario del establecimiento de comercio el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a Signum Imagen, representada por Sandra González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52504075 o quién haga sus veces, en la Carrera 40 No. 168-69, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4090

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Néstor Camargo Valencia
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García